

III.- OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Vivienda y Urbanismo

Resolución de 30-11-2006, de la Delegación Provincial de Vivienda y Urbanismo de Guadalajara, por la que se publican las ayudas económicas directas concedidas durante el mes de septiembre de 2006 en materia de vivienda y suelo, en el ámbito del sector protegido de vivienda.

Las ayudas establecidas en los planes estatales vigentes, cuyas disposiciones reguladoras son el Real Decreto 1/2002, de 11 de enero (BOE número 11 del 12/01/02) y Decreto 113/2002, de 27 de agosto (DOCM número 107 de 30/08/02), en lo que atañe a las ayudas estatales cuya gestión de reconocimiento se lleva a cabo por la Consejería de Vivienda y Urbanismo y abono por parte del Ministerio de Fomento; y las ayudas directas financiadas con cargo a los fondos propios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, reguladas en el Decreto 113/2002, configuran un sistema completo de ayuda a la vivienda y asimismo las concedidas al amparo de Planes de Vivienda anteriores.

Por otro lado, el Decreto 2/1991, de 15 de enero, regula el Régimen General de concesión de subvenciones. El artículo 2 del mismo, establece que las subvenciones, a que se refiere el citado Decreto, se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad. Asimismo, el Decreto 113/2002, de 27 de agosto en su artículo 15 y la Orden de 17 de mayo de 2000, de desarrollo y aplicación de los Decretos 2/2000 y 120/98, por la que se regulan procedimientos administrativos relativos a las ayudas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de vivienda establecidas en dichos Decretos, en su artículo 11 establece que se dará publicidad a las subvenciones concedidas el mes anterior.

En consecuencia, esta Delegación Provincial dispone:

Primero: Publicar en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la relación de las ayudas concedidas en el mes de septiembre de 2006 en las distintas

modalidades que se establecen en los Anexos de la presente resolución.

Segundo: El pago de las subvenciones concedidas, queda supeditado al cumplimiento de las obligaciones derivadas para el beneficiario en las disposiciones reguladoras.

Guadalajara, 30 de noviembre de 2006
El Delegado Provincial
ABILIO E. MARTÍN BLÁNQUEZ

Ayudas a la V.P.O. en el mes de septiembre, al amparo del R.D. 1/2002 Y 113/2002

Expediente: 19-7G-0-007/03-051-G
Propietario: Luis Calvo Alcorlo
Subvención: 18.342,10

Expediente: 19-7G-0-007/03-059-G
Propietario: Gonzalo Lozano de Marcos
Subvención: 18.358,49

Expediente: 19-7G-0-007/03-113-G Nieto
Propietario: Manuel del Saz Nieto
Subvención: 25.672,24

Expediente: 19-7G-0-007/03-131-G
Propietario: Eduardo Alcántara Vacas
Subvención: 21.684,99

Expediente: 19-7G-0-007/03-095-G
Propietario: Rosa Mª Aparicio Tercero
Subvención: 26.877,16

Expediente: 19-7G-0-007/03-175-G
Propietario: María Paz Delgado Lozano
Subvención: 10.352,99

Expediente: 19-7G-0-007/03-189-G
Propietario: Manuel Fernández Calderón
Subvención: 18.358,49

Total 7 ayudas reconocidas:
139.646,46

Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural

Decreto 121/2006, de 12-12-2006, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Saladar de Cordovilla, en los términos municipales de Tobarra y Hellín de la provincia de Albacete, y se declara la reserva natural del Saladar de Cordovilla.

Por Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acordaba la iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se encuentra el Saladar de Cordovilla (DOCM nº 28 de 21 de junio de 1996).

El desarrollo de los estudios para la redacción del Plan de Ordenación, ha confirmado la importancia, singularidad y el elevado interés del saladar, tanto desde el punto de vista paisajístico y geológico, como por el biológico.

El objetivo principal del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales es adecuar la gestión de sus recursos naturales, en especial de los protegidos, a los principios que señala el artículo 3 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Es también objeto de este Plan de Ordenación el contribuir a mantener en un estado de conservación favorable a las especies y los hábitat presentes en el territorio, e incluidos en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, y I y II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

El Saladar de Cordovilla se localiza en el sector suroccidental de la provincia de Albacete y tiene su origen en un antiguo y complejo sistema fluvio-lacustre situado en un área de contacto entre unidades de las cordilleras Ibérica y Bética.

Esta zona posee un elevado interés botánico y un alto valor ecológico ya que su posición geográfica entre las provincias corológicas Castellano-Maestrazgo-Manchega y Murciano-Almeriense, establece una zona de encrucijada biológica de las formaciones halófilas características de ambos territorios. Representa el límite septentrional de los saladares litorales murciano-almerienses, que han penetrado hacia el interior favorecidos por las condiciones climáticas y geomorfológicas de la zona, y en este área adquieren una composición florística peculiar donde faltan algunos de los elementos litorales y se incorporan ciertas especies de carácter continental.

El Saladar de Cordovilla, incluido entre los más importantes del interior peninsular, tiene una relevancia especial en el contexto de los saladares interiores

debido a su gran extensión y riqueza florística. Forma un ecosistema de importancia biológica excepcional donde existe una buena representación de los hábitat halófilos de interés europeo.

El saladar se enmarca en un territorio cuya vegetación potencial corresponde a un coscojar mesomediterráneo (*Rhamno lycioidi-Querceto cocciferae* Sigmetum), que en las zonas marginales alberga numerosos endemismos, allí donde aparecen afloramientos ricos en yesos.

La mayoría de las comunidades vegetales presentes en este saladar, están protegidas tanto a nivel regional, como Hábitat de Protección Especial en Castilla-La Mancha (Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza y Decreto 199/2001, de 6 de noviembre de 2001), como a escala comunitaria por la Directiva 92/43/CEE, relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y de Flora y Fauna Silvestres, siendo algunas de ellas prioritarias (comunidades de *Limonium* sp. pl.), desde el punto de vista de la conservación en la normativa europea. Todas estas comunidades albergan un extenso complejo de endemismos de diverso areal.

Las comunidades más extendidas son los albardinares salinos adscritos a la asociación *Limonio caesii-Lygeetum sparti* Rivas-Martínez & Alcaraz 1984 y las fruticedas de crasicaules presididas por *Arthrocnemum macrostachyum* y *Sarcocornia fruticosa* adscritas a la asociación *Frankenio corymbosae-Arthrocnemetum macrostachyi* Rivas-Martínez, Alcaraz, Belmonte, Cantó & Sánchez-Mata 1984. Ambas formaciones albergan gran cantidad de especies protegidas.

Dentro de los taxones protegidos por la normativa regional (Decreto 33/1998, de 5 de mayo y Decreto 200/2001, de 6 de noviembre), destaca *Helianthemum polygonoides* (Manuel Peinado, 1987), endemismo albacetense exclusivo de estos saladares, que se encuentra incluido en el Catálogo Regional dentro de la categoría "En Peligro de Extinción". Además se encuentran 3 especies incluidas como "Vulnerable" (*Cynomorium coccineum*, *Microcnemum coralloides* y *Senecio auricula* subsp. *auricula*), apareciendo otras "De Interés Especial", como son *Artemisia caerulea*, *Arthrocnemum macrostachyum*, *Atriplex glauca*, *Inula crithmoides*, *Limonium caesium*, *L. cossonianum*, *L. delicatulum*, *L. late-*

bracteatum, *L. supinum*, *Sarcocornia fruticosa* y *Teucrium libanitis*.

Desde el punto de vista faunístico, además de la importante comunidad de carábidos que se encuentran en el área, destaca la comunidad de aves esteparias, entre la que se incluye el alcaraván (*Burhinus oedicnemus*), la ortega (*Pterocles orientalis*), el sisón (*Tetrax tetrax*) y la alondra de Dupont (*Chersophilus duponti*), todas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.

La riqueza en hábitat y especies amparadas por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, motivó la proposición del conjunto formado por la Laguna de Alboraj y los Saladares de Cordovilla y Agramón, como Lugar de Importancia Comunitaria (ES4210011).

Con el objetivo de asegurar la conservación del conjunto de valores naturales que sustentan este espacio y de acuerdo con lo preceptuado en cuanto al procedimiento de elaboración y tramitación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales en el Título II de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se han realizado los trámites de audiencia a los interesados, así como de información pública y consulta a los intereses sociales e institucionales afectados. El Plan de Ordenación ha sido también informado favorablemente el día 22 de junio de 2006, por el Consejo Asesor de Medio Ambiente.

En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye a esta Administración Autónoma, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.3, 32, 42 y 48 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de diciembre de 2006,

Dispongo:

Artículo 1. Aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y Declaración de la Reserva Natural.

Se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Saladar de Cordovilla, en la provincia de Albacete incluido en el Anejo 1 de este Decreto, con los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

De igual modo, y de acuerdo con las previsiones del Plan, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 42 y 48 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se declara Reserva Natural, con el nombre de "Saladar de Cordovilla", el territorio definido en el Anejo 2 del presente Decreto, así como su Zona Periférica de Protección.

Artículo 2. Finalidad de la Declaración.

El objeto de la presente declaración es establecer el marco normativo preciso para otorgar una atención preferente a la conservación de los valores ecológicos, geológicos, estéticos, educativos y científicos de la citada zona, de manera que:

- a) Se garantice la conservación de la flora, aguas, gea, paisaje, fauna y atmósfera de este espacio natural, así como la estructura, dinámica y funcionalidad de sus respectivos ecosistemas y geosistemas, en especial atención a las formaciones de saladar y al resto de comunidades y especies protegidas que se encuentran en la zona.
- b) Se restauren las áreas y recursos naturales que se encuentren degradados por las actividades humanas.
- c) Se garantice el uso sostenible de los recursos naturales renovables, de manera compatible con la conservación de los demás valores naturales.
- d) Se facilite, en la medida que resulte compatible con los demás usos tradicionales, el conocimiento y el uso no consuntivo y sostenible de los valores naturales de la zona por los ciudadanos.
- e) Se promueva la investigación aplicada a la conservación de la naturaleza.

Artículo 3. Régimen de protección de la Reserva Natural.

1. El Régimen de usos y actividades de aplicación en la Reserva Natural y en su Zona Periférica de Protección será el que se establece en el epígrafe 6 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales que se detalla en el Anejo 1 del presente Decreto.

2. Los instrumentos de planificación del urbanismo clasificarán la superficie englobada en la Reserva Natural del Saladar de Cordovilla, en el término municipal de Tobarra en la provincia de Albacete, como suelo rústico no urbanizable de protección natural, y se adaptarán al resto de disposiciones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado.

Artículo 4. Administración de la Reserva Natural.

1. La administración y gestión de la Reserva Natural corresponderá a la Consejería competente en materia de medio ambiente, en lo sucesivo la Consejería, que dispondrá los créditos precisos para atender su funcionamiento y las actuaciones de conservación, restauración y fomento que le son propias.

2. La responsabilidad de la administración y coordinación de las actividades de la Reserva Natural recaerá sobre un Director-Conservador designado por la Consejería.

Artículo 5. Infracciones y sanciones.

Las vulneraciones de lo establecido por el presente Decreto se sancionarán de conformidad con lo establecido por la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.

Disposición final primera. Se faculta al titular de la Consejería para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 12 de diciembre de 2006

El Presidente

JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Rural
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

Anejo 1. Plan de ordenación de los recursos naturales del Saladar de Cordovilla situado en los términos municipales de Tobarra y Hellín (Albacete)

1. Antecedentes y objetivos

Mediante la Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, se acordaba el inicio del procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de veintiocho humedales de Castilla-La Mancha, entre los que se encontraba el Saladar de Cordovilla. Dicho saladar es un humedal halófilo con interesantes formaciones vegetales terrestres y palustres, así como una surgencia artificial permanente ligeramente salina.

Posteriormente, en el año 2000, se modificaron los límites de aplicación del Plan, según el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de mayo, para

englobar también la zona situada al NW del primer límite y que posee valores naturales relevantes y dignos de protección (DOCM nº 50, de 26 de mayo de 2000).

El presente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en adelante Plan de Ordenación, se elabora con el propósito de garantizar la conservación de este espacio natural y afrontar su restauración, así como contribuir a la conservación de las especies y los hábitat señalados en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la Conservación de las Aves silvestres, y Anexos I y II de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.

La riqueza de los recursos naturales que engloba la zona ha propiciado la inclusión del Saladar de Cordovilla en el Lugar de Importancia Comunitaria ES4210011 "Saladares de Cordovilla y Agramón y Laguna de Alboraj".

Como objetivos específicos del Plan de Ordenación, además de los generales establecidos por el artículo 3 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se establecen los siguientes:

- Asegurar en el espacio natural la conservación de la biodiversidad, geomorfología y paisaje que lo caracteriza, prestando especial atención a las especies de fauna y flora con mayor grado de amenaza, a las formaciones vegetales con mayor nivel de madurez y diversidad y a los paisajes geológicos singulares de especial relevancia que el espacio sustenta.
- Ordenar los usos y actividades tradicionales en el espacio, estableciendo criterios y directrices que aseguren su compatibilidad con la conservación de los recursos naturales, y promoviendo el desarrollo sostenible de la zona.
- Facilitar el conocimiento de los valores de este espacio natural, de forma compatible con la conservación de sus recursos naturales, así como fomentar la sensibilidad y el respeto de los ciudadanos hacia su medio natural.

2. Ámbito del plan de ordenación de los recursos naturales

El ámbito territorial de estudio coincide con el definido en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de mayo, por el que se amplía la zona afectada por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Saladar de Cordovilla en Tobarra (Albacete) (DOCM nº 50, de

26 de mayo de 2000), abarcando una superficie de 572 ha.

3. Descripción de las características naturales y socioeconómicas del territorio

3.1. Clima

El saladar de Cordovilla se sitúa en la zona más árida de la provincia de Albacete; las partes más húmedas corresponden al noroeste y las más secas y cálidas al sudeste del saladar. El grado de continentalidad es tanto mayor cuanto más se avanza hacia el norte.

La estación termopluviométrica más cercana es la ubicada en Tobarra, situada 4 km al oeste de la zona de estudio (Longitud: 1° 41' 37" W, Latitud: 38° 35' 27" N y Altitud: 625 m).

A partir del análisis de los datos procedentes de esta estación, puede considerarse que el clima del espacio se adscribe al piso climático mesomediterráneo (Temperatura media anual: 15° C, media de las mínimas del mes más frío: 1.9 °C, media de las máximas del mes más frío: 11.5 °C y meses afectados por heladas: de noviembre a abril), con horizonte bioclimático medio (It= 300).

La precipitación media anual es de 285 mm, con una marcada sequía estival. Esta precipitación supone un ombroclima semiárido de nivel medio. Son reseñables las intensidades de lluvia que se pueden alcanzar en la zona, con precipitaciones superiores a 90 l/24 h, lo que pone de manifiesto la torrencialidad de las lluvias en esta zona del sureste de la provincia de Albacete.

3.2. Geología, geomorfología y edafología

Como consecuencia de la orogénesis alpina durante la era Terciaria, en los momentos de máximo plegamiento se originaron las condiciones tectónicas de la Cordillera Ibérica y de la Bética, estando la zona que nos ocupa en el área de choque de la unidad prebética. La influencia de las direcciones estructurales preferentes sobre el relieve ha sido muy variable de unos puntos a otros. En los relieves aislados la influencia apenas se manifiesta; por el contrario, en los relieves más continuos, la alternancia de litologías con resistencia diferencial a la erosión hace que las alineaciones montañosas coincidan con las direcciones de los estratos.

Nos encontramos en presencia de una zona de relieve medio con valles planos, rampas suaves de unión entre valle y zona montañosa, constituida en general por relieves aislados.

El saladar de Cordovilla se asienta en una depresión topográfica, originada a partir de un antiguo y complejo sistema fluvio-lacustre, ubicado sobre materiales del Terciario. Se trata de calizas arcillosas, tobas y travertinos, con yesos ocasionales que ocupan la mitad septentrional del saladar. Tienen su origen en una sedimentación ocurrida en condiciones climáticas de aridez y que incluso provocaron la formación de yesos. Las zonas periféricas del saladar están ocupadas también por materiales del Terciario, pero en este caso son depósitos de margas blancas con un contenido variable de yesos. Los materiales del Cuaternario, limos con sales, se extienden por la mitad meridional del saladar, sobre la zona más deprimida.

Los fenómenos de inundación que mantienen estas zonas de saladar parece que tienen su origen en procesos de escorrentía de naturaleza mixta. Durante todo el año se producen aportes de aguas subterráneas desde el acuífero cárstico que rodea el saladar y que originan surgencias; son las que alimentan durante todo el año aunque sea con un caudal reducido, al arroyo de Fuente García, el cual atraviesa el saladar por su parte central. Por otro lado hay que considerar las aguas de lluvia estacionales que caen en la cuenca de dicho arroyo y que finalmente contribuyen a encharcar el saladar en sus zonas más bajas. Como consecuencia de ambos aportes, en el saladar se suceden periodos de inundación y de sequía superficial del suelo que son los que, junto con la salinidad, contribuyen a mantener unas condiciones ecológicas muy peculiares y restrictivas para la mayoría de las plantas.

Dentro del apartado de Edafología, reseñar que en esta zona se identifican principalmente tres tipos de suelos: leptosoles réndricos, que se sitúan en las zonas de ladera, gleysoles eútricos y gleysoles mólicos.

3.3. Limnología e hidrogeología

Los estudios limnológicos realizados en el saladar lo clasifican como un criptohumedal con escasas surgencias de agua, siendo la más importante la de origen artificial. Sus aguas son sub-salinas sulfatadas cálcicas, con una

circulación mayoritariamente subsuperficial, a escasos centímetros del suelo.

La zona se localiza en la confluencia de las ramblas del Ojuelo y de Fuente García, las cuales se alimentan de numerosos manantiales; la rambla del Ojuelo se alimenta del manantial de la Fuente de Uchea, que dispone de un caudal medio anual de 33 l/s (datos ofrecidos por el Organismo de Cuenca), mientras que la rambla de Fuente García se alimenta de las surgencias de Fuente de Los Olmos, Fuente de la Balsa de la Olla y Fuente de la Balsa de los Gatos que se localizan a lo largo de la Cañada Real de Cartagena y en conjunto supone un caudal de unos 3 l/s. Por ello la escorrentía media anual de origen manantial total es de unos 36 l/s.

Todos estos manantiales drenan al acuífero Pino, de la Unidad Hidrogeológica del mismo nombre y código 07.18 que está actualmente en equilibrio; los 36 l/s antes citados suponen más del 50 % de las surgencias manantiales de este acuífero

Según datos ofrecidos por el Organismo de Cuenca, la demanda hídrica del humedal se compone de una componente hidrogeológica procedente de las citadas surgencias manantiales estimadas en 1.15 Hm³/año de usos no consuntivo pero necesario para el mantenimiento de los hábitat ligados al medio acuático, y por una componente "híbrida" (volumen demandado perteneciente a la evapotranspiración real más el volumen que se sustraería del acuífero somero cuando la reserva hídrica del suelo alcanzase el índice de marchitez) estimada en 1.19 Hm³/año que se compone de una parte consuntiva y otra del Dominio Público Hidráulico. Por tanto, el Saladar de Cordovilla demandaría un total de unos 2.34 Hm³/año

La zona presenta aguas oligotróficas, de muy bajo contenido en fósforo y altas concentraciones de nitratos y con bajas concentraciones de clorofila.

Dadas las características del enclave la comunidad planctónica es muy pobre y está dominada por especies de hábitos principalmente bentónicos. Destaca la presencia del endemismo ibérico *Alona salina*. La comunidad bentónica está poco diversificada, con dominancia de efémeras del género *Cloeon*.

El arroyo de Fuente García, eje principal de drenaje del saladar, recibe los

efluentes de la depuradora de aguas residuales del municipio. Aparte de ello, no se producen otros vertidos importantes de aguas superficiales residuales procedentes de las poblaciones del entorno, si bien se han detectado indicadores de contaminación fecal. Si es importante la contaminación por nitratos, debido al uso abusivo de fertilizantes.

3.4. Flora y vegetación

Este espacio natural destaca sin duda por su gran riqueza florística, dado que en el mismo se conserva la sucesión vegetal completa que abarca desde los suelos encharcados hasta las zonas ocupadas por matorrales nitrófilos. Además, el Saladar de Cordovilla se sitúa en la zona de ecotonía entre la vegetación propia del interior manchego y la del área litoral adyacente. Por todo ello, y por la presencia de varias especies endémicas, alguna de ellas exclusiva de esta zona, hacen de éste el saladar interior más importante de la Península Ibérica, y la última representación de la vía migratoria que enlazaba los saladares interiores con los típicamente litorales.

El aspecto del saladar es el de un albardinar salino fuertemente antropizado que en las zonas de vaguada, con mayor salinidad y humedad edáfica es sustituido por una fruticada halófila. Ambas formaciones rodean fenales, carrizales y juncales que se ubican en los márgenes de las fuentes y cursos de agua intermitentes que drenan el territorio. En los cerros y pequeñas elevaciones topográficas, el saladar está rodeado por espartizales de *Stipa tenacissima* que representan la primera etapa de sustitución del coscojar climático; estos espartizales alternan con tomillares gipsícolas en las zonas con afloramientos de yesos.

Respetando el gradiente que va de mayor a menor humedad, se distinguen las siguientes formaciones vegetales: la vegetación helofítica, carrizales y espadañales con *Phragmites australis* y *Typha domingensis* (asociación *Typho-Scirpetum tabernaemontani*) ocupa una reducida extensión, concentrándose en algunos tramos de los arroyos y canales de drenaje. La zona más deprimida del saladar, caracterizada por suelos que se encharcan estacionalmente y posteriormente quedan cubiertos con eflorescencias salinas, está colonizada por las formaciones halófilas de plantas carnosas (asociación *Cynomorio coccineae-Arthrocnemum macrostachyi*), que en los

suelos algo más elevados son sustituidas por los albardinales con *Limonium* (asociación *Limonietum latebracteato-cossoniani*). Entre uno y otro tipo de formaciones, en puntos muy localizados, pueden reconocerse las comunidades gramínoideas vivaces (asociaciones *Aeluropo-Puccinellietum fasciculatae* y *Puccinellio fasciculatae-Artemisietum gallicae*), los juncuales salinos (asociación *Soncho crassifolii-Juncetum maritimi*), y las comunidades rastrojales anuales de carácter halo-nitrófilo (asociación *Parapholi-Frankenietum pulverulentae*). Completan la sucesión vegetal los matorrales nitrófilos que ocupan los terrenos modificados o alterados por las actividades humanas (asociación *Artemisio herba-albae - Salsolietum vermiculatae*).

De todas las comunidades vegetales presentes en el saladar la asociación *Limonietum latebracteato-cossoniani* está incluida en la Directiva Hábitat como hábitat natural de interés comunitario prioritario (15.18 Estepas continentales halófilas) y están incluidas en la Directiva Hábitat como hábitat naturales de interés comunitario las asociaciones *Cynomorio coccineae-Arthrocnemum macrostachyi* (15.16 Matorrales halófilos mediterráneos), *Soncho crassifolii-Juncetum maritimi* (15.15 Praderas juncuales halófilas mediterráneas), *Aeluropo-Puccinellietum fasciculatae* y *Puccinellio fasciculatae-Artemisietum gallicae* (15.54 Praderas juncuales halófilas ibéricas), *Parapholido incurvae-Frankenietum pulverulentae* (15.12 Comunidades mediterráneas pioneras, halo-nitrófilas, de plantas anuales) y *Artemisio herba-albae-Salsolietum vermiculatae* (15.17 Matorrales ibéricos halo-nitrófilos). Todos ellos están considerados Hábitat de Protección Especial según la normativa regional (Ley 9/1999 de 26 de mayo y Decreto 199/2001 de 6 de noviembre).

Formando parte de las diversas comunidades vegetales mencionadas, aparecen especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/98 de mayo y Decreto 200/2001 de 6 de noviembre) (correspondiendo la abreviatura "E" a las clasificadas como "En peligro de extinción", "V" a las clasificadas como "Vulnerables", e "I" a las incluidas en la categoría "De interés especial"), de entre ellas destacan: *Helianthemum polygonoides* (E) exclusiva de la zona y símbolo del saladar, *Senecio auricula* ssp. *auricula* (V), *Cynomorium coccineum* (V), *Arthrocnemum macrostachyum* (I), *Sarcocor-*

nia fruticosa (I), *Microcnemum coralloides* (I), *Artemisia caerulea* (I), *Inula crithmoides* (I), *Limonium caesium* (I), *L. cossonianum* (I), *L. latebracteatum* (I) y *L. supinum* (I).

La zona se encuentra dentro del Área Crítica establecida en el Decreto 236/1999 de 14 de diciembre, pro el que se aprueba el Plan de Recuperación de la especie de flora *Helianthemum polygonoides* (DOCM nº 83 de 30 de diciembre de 1999).

3.5. Fauna

Debido a que, como ya se ha comentado, el Saladar de Cordovilla no es un humedal típico, la comunidad faunística asociada al mismo no es representativa de las zonas húmedas, no obstante en el área de estudio del espacio natural podemos destacar tres tipos de ambientes bien diferenciados que sustentan una notable población de fauna: el saladar, los cerros arbustivos y los cultivos.

Por un lado se observa el saladar, con distinto grado de encharcamiento según la época del año e incluso con alguna zona de aguas permanentes en años no muy secos. En esta zona se concentran las aves acuáticas y las limícolas, como son la polla de agua (*Gallinula chloropus*) (I), el rascón (*Rallus aquaticus*) (I) y el ánade real (*Anas platyrhynchos*), entre las especies reproductoras. Durante los pasos migratorios, aprovechando las zonas de encharcamiento estacional aparecen el chorlito chico (*Charadrius dubius*) (I) y la agachadiza común (*Gallinago gallinago*).

En el resto del área y en la zona de saladar no encharcada, destaca la comunidad de aves esteparias como son alondra de Dupont (*Chersophilus duponti*) (V), sisón (*Tetrax tetrax*) (V), ortega (*Pterocles orientalis*) (V), alcaraván (*Burhinus oedicnemus*) (I) y terrera marismesa (*Calandrella rufescens*) (I). Además la zona es utilizada de forma habitual como cazadero en distintos momentos del ciclo anual por el aguilucho pálido (*Circus cyaneus*) (V), aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*) (V), cernícalo primilla (*Falco naumanni*) (V), halcón peregrino (*Falco peregrinus*) (V) y esmerejón (*Falco columbarius*) (I).

También es importante la presencia de algunos carnívoros como tejón (*Meles meles*) (I), garduña (*Martes foina*) (I) y gineta (*Genetta genetta*) (I). La comunidad de murciélagos presenta algu-

nas especies amenazadas tales como: murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrumequinum*) (V), de cueva (*Miniopterus schreibersii*) (V), orejudo meridional (*Plecotus austriacus*) (I), hortelano (*Eptesicus serotinus*) (I) y rabudo (*Tadarida teniotis*) (I).

En la comunidad de anfibios y reptiles destaca la existencia de galápagos leproso (*Mauremys leprosa*) (I), culebrilla ciega (*Blanus cinereus*) (I) y culebra de herradura (*Coluber hippocrepis*) (I). Interesante es la posible presencia de salamandrina rosada (*Hemidactylus turcicus*), ya que ha sido localizada cerca del área de estudio.

Entre los invertebrados terrestres destacan *Myriochile melancholica*, *Aphodius melanostictus*, *Anoxia australis*, *Rhizotrogus lajonquieri* y *R. bolivari*, *Anisoplia remota* y *Protaetia opaca*, así como el carábido *Megacephala euphratica*, cícindelido de gran tamaño y frecuente en los saladares litorales situados entre Almería y Alicante que tiene en este saladar su cita más interior. Entre los lepidópteros, destacar *Clytie sancta*, *Dysgonia torrida*, *Zizeeria knysna* y *Gegenes nostrodamus*.

3.6. Características paisajísticas

La depresión del saladar de Cordovilla forma parte de una amplia vega delimitada por pequeñas sierras, al norte por el Pico del Tomillo y al sur por las Sierras del Almez y de La Cueva.

Todo el paisaje ha sido transformado por la mano del hombre a través de los años, así los pequeños cerros fueron despojados de arbolado para favorecer el cultivo del esparto, muy importante en esta zona en otro tiempo, que después no ha podido evolucionar debido en parte a las condiciones de aridez de la zona y al pastoreo al que se ven sometidos. La vega, antaño un gran saladar, fue desecándose y poniéndose en cultivo paulatinamente con diversos drenajes hasta reducirlo a sus dimensiones actuales. No obstante, aún se conservan salpicados por toda la zona restos de lo que fue el saladar (prácticamente desde la depuradora de Tobarra y la Laguna de Alboraj hasta Fuente García).

3.7. Características socioeconómicas

La mayor parte del área de estudio se encuentra ubicada en el término municipal de Tobarra, en las cercanías de la pedanía de Cordovilla y a unos 6 km del núcleo urbano. La población de este municipio era de 7869 habitantes

en el año 2005. La zona meridional del área de estudio se encuentra dentro del término municipal de Hellín.

El sector ocupacional más importante en la zona es el agrícola, contando además con una importante industria manufacturera, ligada principalmente al sector agroalimentario, en especial de productos tales como el albaricoque, azafrán y productos hortícolas.

Más del 61% de la superficie total de la zona tiene carácter agrícola, siendo el cultivo principal el cereal de secano (41% del total de las tierras). Adquiere también una notable importancia el regadío, con un 10% de la superficie labrada.

En el área de estudio se ha notado en la década de los 90 un considerable aumento de los cultivos de regadío, en especial de cultivos hortícolas forzados bajo plástico, tales como el melón, pimiento, lechuga, etc, en detrimento del secano, que en parte ya estaba siendo invadido por el saladar.

Las explotaciones agrarias en la zona son en general muy pequeñas, predominando aquellas con una superficie menor de 5 ha (más del 75%), impediendo además las parcelas de pequeño tamaño (el 68.5% son parcelas menores de 1 ha).

La ganadería de la comarca está representada principalmente por el ganado lanar. El término municipal de Tobarra posee 2765 unidades ganaderas de las que 1456 son de ovino, 297 caprino y 1000 de porcino. Todo el área del saladar es pastoreado, en especial las zonas de albardinal.

La Cañada Real de Cartagena o del Aljibe, con una anchura de 75.22 metros, atraviesa el núcleo central del Saladar de Cordovilla y al S del área de estudio, en el término municipal de Hellín, discurre la Cañada Real de los Valencianos.

La superficie forestal está representada casi en su totalidad por el espartizal, albardinal y el matorral, siendo la superficie arbolada menor del 10% de la superficie total.

Prácticamente todo el área de estudio se encuentra integrada en el coto privado de caza menor AB-10.167, siendo sus principales aprovechamientos los de conejo, liebre y perdiz.

La depuradora de aguas residuales de Tobarra vierte su efluente aguas arriba

del saladar, al NW de la pedanía de Cordovilla.

En cuanto al resto de infraestructuras, destacar la amplia red de caminos que atraviesan toda la zona.

4. Análisis territorial y diagnóstico sobre el estado de conservación de los recursos naturales. Previsión de su evolución futura

4.1. División en unidades naturales y diagnóstico sobre el estado de conservación

Atendiendo a las características naturales que se han estudiado, se realiza la siguiente división del área de estudio en unidades naturales homogéneas:

1. Zonas de encharcamiento permanente y estacional.
2. Albardinales.
3. Espartizal - matorral.
4. Resto del área de estudio.

Unidad 1. Zonas de encharcamiento permanente y estacional.

Esta unidad está constituida por los arroyos y canales de drenaje que normalmente están encharcados todo el año, y por aquellas zonas deprimidas del saladar que se encharcan estacionalmente en mayor o menor medida y que posteriormente quedan cubiertas con eflorescencias salinas y son colonizadas por diversas comunidades vegetales según su grado de salinidad y encharcamiento.

Esta unidad ocupa principalmente la zona más baja del saladar, y coincide con la parte sur del área de estudio (zona de Fuente García y Casa de los Claudios).

Se encuentra en un estado de conservación aceptable, ya que mantiene una gran diversidad florística y es uno de los principales valores botánicos del área. No obstante en los últimos años se ha visto como se ha ido reduciendo esta zona debido principalmente al aumento de la red de drenajes y a la puesta en cultivo de los terrenos. Si bien en los años 70 y 80 fueron abandonados en el área de estudio muchos cultivos debido a su baja rentabilidad, en la actualidad estos terrenos sufren una gran presión para su aprovechamiento con cultivos hortícolas, tales como pimiento, melón, lechuga, etc. Este aprovechamiento se realiza una temporada para ser abandonado el cultivo al menos un par de años, dada la poca fertilidad del terreno.

Estas zonas sufren quemadas periódicas incontroladas que se suponen favorecen el pastoreo y que reiteradamente, ponen en peligro el mantenimiento de la vegetación natural de la zona.

Unidad 2. Albardinal.

Esta unidad está constituida por los albardinales salpicados por todo el área de estudio, en las zonas de vegetación natural algo más elevadas y que se inundan con menor frecuencia.

Proporcionalmente ocupan la mayor superficie de toda la vegetación natural de área de estudio, y en algunos de ellos aparecen las poblaciones de *Helianthemum polygonoides*, especie como ya se ha indicado catalogada "en peligro de extinción" y cuyas únicas poblaciones mundiales se encuentran aquí. Estas poblaciones no se reparten uniformemente por todos los albardinales, sino que aparecen en pequeños núcleos aislados unos de otros.

La vegetación que forma estos albardinales es muy variable y depende principalmente del grado de salinidad del terreno en el que se ubican y del tiempo que llevan sin ser cultivados, ya que en estos terrenos una vez dejados de cultivar, se inicia su revegetación con diversas especies de los géneros *Suaeda*, *Salicornia*, *Limonium*, etc.

El estado de conservación de los albardinales es muy variable; por un lado, los que se encuentran cercanos al poblado de Cordovilla están sometidos a una gran presión urbanística, dado que esta villa se compone de casas diseminadas en un gran radio, sin ningún orden urbanístico; además son empleados como escombreras y basureros, lo que los deteriora enormemente. El resto sufre también una gran presión agrícola, ya que la mayoría de las tierras de cultivo actuales se asientan sobre antiguos albardinales, y padecen igualmente los efectos del pastoreo al que, si bien están adaptados, es necesario controlar para evitar el deterioro de la vegetación natural. Lo mismo ocurre con las quemadas incontroladas que soportan estas zonas, al igual que el resto de vegetación natural del área de estudio.

Unidad 3: Espartizal-matorral.

Ocupan los cerros que delimitan el área de estudio en su vertiente sur y oeste, fundamentalmente. La vegetación está sometida al pastoreo y a periódicos incendios provocados para favorecer los rebrotes.

Su valor ecológico es relativamente bajo debido a lo deteriorados que se encuentran a causa de la importante transformación que han sufrido a lo largo de los años por parte de la actividad humana (pastoreo, talas, puesta en cultivo de esparto, etc).

Unidad 4: Resto del área de estudio.

Se incluyen en esta unidad los terrenos de cultivo, tanto de secano como de regadío, así como los diseminados urbanos de la pedanía de Cordovilla. Su importancia ecológica es baja en su estado actual, sin embargo es importante reseñar que, excepto los cultivos situados en zonas elevadas, el resto, si se dejase de cultivar, se integraría rápidamente en la dinámica natural del saladar y del albardinal.

4.2. Factores de riesgo y previsión de la evolución futura de los recursos naturales

En líneas generales, en el área de estudio se aprecia una importante y progresiva degradación, sobre todo en esta última década, debido principalmente al aumento de la superficie de cultivo y a la intensificación de los mismos, con el incremento que este hecho conlleva de "inputs" (agua, biocidas, fertilizantes, plásticos, etc).

Además del hecho reseñado, existen diversas prácticas y usos puntuales del suelo que afectan a puntos localizados del área de estudio, pero que dado su gran valor botánico, pone en peligro la biodiversidad vegetal que lo hace tan importante. Entre estos hechos destacan las escombreras y basureros incontrolados, el uso del fuego, el aumento de drenajes, etc.

Estos hechos de persistir, destruirán de una manera irreversible este enclave ecológico de gran valor debido principalmente a la presencia de buen número de plantas, en algunos casos exclusivas de la zona y comunidades de interés singular en la Unión Europea.

Por ello es necesario compatibilizar los usos tradicionales asociados a este entorno con la conservación de las comunidades naturales que lo pueblan, así como regular y prever los posibles impactos que las actividades no tradicionales puedan provocar en este enclave natural.

A continuación se realiza un análisis de la incidencia actual y previsible de los aprovechamientos tradicionales,

para pasar a continuación a analizar la influencia de los usos no tradicionales.

Usos tradicionales

A) Agricultura y ganadería:

La actividad agrícola en la zona consiste, por un lado en el cultivo de cereal de secano y almendros en las parcelas situadas en las laderas y en las zonas sin posibilidad de riego, y por otro, en las zonas con riego se entremezclan en la actualidad pequeñas huertas tradicionales con cultivos intensivos forzados en superficies cada vez mayores.

En la década de los setenta los terrenos agrícolas estaban claramente en regresión en el área de estudio debido a la baja rentabilidad de estos terrenos.

Sin embargo, en los últimos años se ha notado una mayor presión agrícola sobre el saladar, debido sobre todo al arrendamiento de parcelas para el cultivo forzado de productos tales como el melón o el pimiento.

Dada la pobre calidad de las tierras utilizadas, después de su puesta en cultivo, es necesario dejar la tierra sin cultivar, al menos uno o dos años para que ésta se recupere. Este tipo de rotación implica que sea necesaria una gran superficie de terreno para mantener las producciones; por ello es práctica habitual en esta zona el arrendamiento de otros terrenos para el cultivo tal y como se ha indicado. Esta serie de cultivos implica la necesidad de grandes cantidades de agua, productos fitosanitarios, fertilizantes y plásticos, que suponen la modificación de la composición y propiedades del agua que alimenta el saladar.

También se ha observado últimamente el aumento de la superficie de olivar en la zona, regado mediante goteo.

En lo referente a la ganadería, la presión actual del ganado lanar en la zona es admisible; sin embargo existe el problema del empleo abusivo del fuego en las zonas con mayor humedad (carrizales, juncales, albardinales, etc), lo que puede poner en peligro la pervivencia de muchas de las especies vegetales y animales presentes en la zona de estudio. Es por ello necesario la regulación del pastoreo en esta zona, así como la prohibición del uso del fuego para estas prácticas sobre la vegetación natural.

B) Caza:

En general, no se ha apreciado una incidencia negativa de la actividad cinegética en su nivel actual sobre el estado de conservación de los recursos naturales, considerándose su práctica compatible con su conservación.

Por otro lado, determinadas especies cinegéticas (conejo, liebre y perdiz) son al mismo tiempo base de la alimentación de diversas especies de aves rapaces amenazadas que utilizan como cazadero este espacio, por lo que deberá asegurarse a través de la gestión cinegética la sostenibilidad de su aprovechamiento, así como la adopción de las medidas precisas para potenciar sus poblaciones.

Usos no tradicionales

A) Uso urbano:

La proximidad del saladar a los diseminados de Cordovilla, hace que algunas de las poblaciones vegetales más importantes del mismo estén en peligro debido principalmente al uso de los albardinales próximos a la población como vertederos de escombros, basuras, etc, además de la posibilidad de que se puedan realizar construcciones sobre los mismos o que con las labores de conservación de caminos se afecten a poblaciones de especies amenazadas y endémicas de la zona. Por ello es necesario delimitar claramente estas poblaciones vegetales próximas a la pedanía de Cordovilla y preservarlas, dado su alto valor ecológico.

5. Zonificación y aplicación de regímenes de protección

Dentro del área incluida en el Plan de Ordenación, al objeto de facilitar el cumplimiento de los objetivos del Plan, teniendo en cuenta el diagnóstico efectuado, y de acuerdo con las figuras de protección establecidas por el Título Tercero de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, se efectúa la siguiente agrupación de las unidades naturales descritas y su adscripción a diferentes regímenes de protección:

Zona 1, para la que se propone el régimen Reserva Natural, con el nombre de Saladar de Cordovilla, así como Lugar de Importancia Comunitaria (Directiva 92/43/CEE).

Dentro de la zona de estudio del Plan, existe un buen número de recursos

naturales que pueden calificarse como de "conservación prioritaria", tanto en aplicación de la legislación autonómica y nacional sobre conservación de la naturaleza, como de las Directivas 92/43/CEE relativa a la Conservación de los Hábitat Naturales y la Flora y Fauna Silvestres (transpuesta al ordenamiento jurídico español en el R.D. 1997/1995) y 79/409/CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres, así como del Plan de Conservación del Medio Natural de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con lo anterior, los recursos naturales para los que debe priorizarse la aplicación de un régimen de protección son:

Geomorfología: criptohumedal.

Formaciones vegetales y Flora: De todas las comunidades vegetales presentes en el saladar la asociación *Limnietum latebracteato-cossoniani* está incluida en la Directiva Hábitat como hábitat natural de interés comunitario prioritario; por su parte están incluidas en la Directiva Hábitat como hábitat naturales de interés comunitario las asociaciones *Cynomorio coccineae-Arthrocnemum macrostachyi*, *Soncho crassifolii-Juncetum maritimi*, *Aeluropo-Puccinellietum fasciculatae*, *Puccinellio fasciculatae-Artemisietum gallicae*, *Parapholido incurvae-Franknietum pulverulentae* y *Artemisio herba-albae-Salsolietum vermiculatae*. Formando parte de las diversas comunidades vegetales mencionadas, aparecen las siguientes especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha: *Helianthemum polygonoides* especie declarada "en peligro de extinción" y exclusiva de la zona, *Senecio auricula* ssp. *auricula*, *Cynomorium coccineum*, *Arthrocnemum macrostachyum*, *Sarcocornia fruticosa*, *Microcnemum coralloides*, *Artemisia caerulescens*, *Limonium caesium*, *L. cossonianum*, *L. latebracteatum* y *L. supinum*.

Fauna: aguilucho lagunero, aguilucho pálido, alcaraván, alondra de Dupont, cernícalo primilla, chorlito chico, esmerejón, halcón peregrino, ortega, polla de agua, rascón, sisón y terrera marismeña. Tejón, garduña y gineta.

Para la protección conjunta de todos los recursos naturales de conservación prioritaria antes citados, se agrupan en una zona única las unidades naturales siguientes:

1. Zonas de encharcamiento permanente y estacional.

2. Los albardinales mejor conservados y de mayor riqueza botánica.

Esta agrupación engloba las áreas importantes para cada uno de estos recursos naturales prioritarios, posee la práctica totalidad de la biodiversidad del área objeto de estudio y es de extensión suficiente para poder garantizar su conservación.

La protección de los valores prioritarios citados, que constituyen un conjunto de ecosistemas, comunidades y elementos biológicos valiosos, además de sus características geomorfológicas y paisajísticas, aconseja adoptar la figura de Reserva Natural, establecida por el artículo 42 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, para esta Zona 1.

Los límites topográficos concretos propuestos para esta Reserva Natural, compuesta por dos áreas separadas, vienen reflejados en el Anexo 2, con una superficie total de 294.61 ha.

Zona 2, para la que se propone el régimen de Zona Periférica de Protección.

La Zona 2 está constituida por terrenos pertenecientes a la unidad 3 (Espartizal-matorral), por los albardinales de menor valor ecológico (parte de la unidad 2) y por los cultivos y diseminados pertenecientes a la unidad 4 que se encuentran salpicados entre la anterior unidad y tienen clara vocación de saladar o se encuentran adyacentes a la zona de gran valor ecológico y cuyos usos afectarían directamente a la conservación de las zonas de conservación prioritaria.

Los objetivos que se persiguen con la declaración de esta Zona Periférica de Protección son la amortiguación de los impactos exteriores a la Reserva Natural y la incorporación a largo plazo de parte de los terrenos que con el paso del tiempo y la acción antrópica han sido arrebatados al saladar, pero que, dada su situación espacial, son susceptibles de volver a formar parte de este criptohumedal.

Los límites topográficos concretos propuestos para esta Zona Periférica de Protección vienen reflejados en el Anexo 2, y ocupan una superficie total de 348.37 ha.

6. Regulación de usos y actividades

Se clasifican los usos y actividades de la siguiente forma:

- Usos y actividades permitidos. Aquellos de carácter tradicional que no son lesivos a los ecosistemas ni para los recursos naturales prioritarios y que resultan compatibles con las figuras legales de protección a aplicar. Dentro de los usos permitidos, algunos tienen carácter libre y otros ya se encuentran regulados por la legislación sectorial a través de un régimen de autorización administrativa, debiendo el Órgano administrativo competente tener en cuenta en sus actuaciones las prescripciones derivadas del presente Plan de Ordenación.

- Usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido. Son aquéllos que, por poder afectar con frecuencia a los recursos y valores naturales, o por carecer de regulación sectorial adecuada, deben realizarse de acuerdo con una regulación sectorial específica, derivada del establecimiento del espacio natural protegido, que permita anular su impacto negativo o disminuirlo hasta límites no apreciables.

- Usos y actividades autorizables: Aquéllos que deben ser objeto de autorización expresa y previa en cada caso particular por la Administración del espacio natural protegido, por su carácter singular y su variable capacidad de producir impacto negativo sobre los recursos y valores del espacio natural. Las correspondientes autorizaciones incluirán el condicionado preciso para que su impacto no resulte apreciable. La resolución podrá ser negativa cuando no se pueda garantizar la anterior condición.

- Usos y actividades prohibidos: Aquéllos que, con carácter general, causan un impacto grave sobre los recursos y valores del espacio natural, por lo que se consideran incompatibles con los objetivos de conservación establecidos.

No se incluyen en la clasificación anterior los proyectos y actividades derivados de la gestión del espacio natural protegido, que deberán programarse y desarrollarse de acuerdo con lo que dispongan los instrumentos de planificación aplicables, y estarán en cada caso autorizados por el Órgano competente.

Se considerarán autorizables todos aquellos usos o actividades no recogidos expresamente en ninguna de las categorías citadas. Mediante los instrumentos de planificación del espacio protegido, se podrán regular estos usos cuando ello redunde en una gestión administrativa más eficaz.

6.1. Regulación de usos y actividades en la reserva natural

En el territorio de la Reserva Natural será de aplicación el siguiente régimen de usos y actividades:

1. Tienen la consideración de usos y actividades permitidos y, por tanto, podrán realizarse libremente y sin necesidad de autorización expresa de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, sin perjuicio de las autorizaciones que los usos o actividades requieran de otras Administraciones, los siguientes:

- La caza menor realizada de forma extensiva y sostenible, a excepción de la caza de aves acuáticas.
- El tránsito por los caminos y sendas existentes, teniendo en cuenta las condiciones que pudieran establecer los instrumentos de planificación.

2. Tienen la consideración de usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido, los siguientes:

- La ganadería extensiva de ganado lanar o caprino.
- El uso público y las actividades de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza.

3. Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, de acuerdo con las directrices contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los siguientes:

- Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de fauna o flora, así como la recolección de material biológico, geológico o paleontológico.
- La introducción de ejemplares de especies de fauna o flora autóctona
- La captura y el manejo en vivo de ejemplares de especies cinegéticas y las operaciones de control de especies cinegéticas depredadoras o coyunturalmente depredadoras o perjudiciales.
- La conservación, mantenimiento y mejora de caminos y sendas existentes, así como la modificación de su trazado por causas justificadas y siempre que no afecte a las comunidades vegetales protegidas.
- El acondicionamiento y mejora de las edificaciones, construcciones e infraestructuras existentes a la entrada en vigor del Plan.

- Cualquier otro uso o actividad no relacionado expresamente como permitido o prohibido.

4. Se prohíben los siguientes usos y actividades:

- La agricultura y la extracción o recolección de plantas, sus órganos, semillas o propágulos, así como el deterioro o alteración de las cubiertas vegetales naturales y cualquier actividad que pueda afectar negativamente su estado o regeneración.
- Las roturaciones y descuajes, así como cualquier operación de eliminación de la cubierta vegetal natural.
- Cualquier actuación con el propósito de dar muerte, capturar, recolectar, perseguir o molestar a los ejemplares de fauna silvestre, incluidos sus huevos, cadáveres, fragmentos o restos.
- La introducción de especies o variedades de fauna o flora no autóctona para la zona. Se excluye de esta limitación la introducción de especies o variedades propias del cultivo agrícola en las parcelas que ostentan esta condición o de la ganadería tradicional de la zona.
- El tiro al plato y otras actividades deportivas que se realicen con empleo de armas, diferentes de la caza
- La caza de aves acuáticas
- La forestación de terrenos que sustenten vegetación natural.
- El uso del fuego
- El aprovechamiento de las aguas minerales o termales, las actividades mineras y todas aquellas que impliquen movimiento de tierras con modificación del suelo o de la roca, a excepción de los trabajos de investigación arqueológica debidamente autorizados.
- La nueva construcción de edificaciones e instalaciones de cualquier tipo, incluidas las infraestructuras para la comunicación (antenas, repetidores, pantallas, torretas, etc.) o el transporte de personas o bienes, tales como carreteras en sus diversos tipos, vías de ferrocarril, tendidos eléctricos, acueductos, campos solares, oleoductos o gasoductos, así como las viviendas, instalaciones agrarias, ganaderas y construcciones portátiles.
- La construcción de puentes, presas, diques, encauzamientos y otras obras similares, así como cualquier actividad que pueda contribuir a la alteración del caudal natural de los arroyos, o del nivel y dinámica hidrológica de la zona, exceptuando actuaciones motivadas por situaciones de emergencia para la seguridad de personas o bienes, que tendrán la consideración de autorizables.
- La apertura de nuevos drenajes o la modificación, restauración o ensanche de los ya existentes.

- Las nuevas transformaciones a regadío y la apertura de nuevos pozos.

- La instalación de publicidad estática, excepto la que resulte obligatoria por aplicación de alguna norma, así como de otras instalaciones o construcciones sobre puntos dominantes del relieve, salvo los precisos para la gestión y conservación del espacio natural protegido.

- La pavimentación con firme rígido o flexible de los caminos actualmente existentes.

- El vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de escombros, basuras, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación o alteración de las condiciones ecológicas y comunidades biológicas.

- La circulación con vehículos fuera de las pistas y caminos indicados para tal fin.

- La realización de inscripciones o señales sobre la vegetación, el suelo o la roca, así como la destrucción de elementos geológicos.

- La emisión de luz, sonido o vibraciones emitidos de forma injustificada que perturben la tranquilidad de la fauna o de los visitantes, entendiéndose excluidas las emisiones que se deriven del normal desarrollo de los usos considerados lícitos en el Espacio Natural Protegido.

- La acampada, así como la construcción o habilitación de campings o áreas de acampada o áreas recreativas.

- Las maniobras y ejercicios militares

- La alteración o destrucción de las obras realizadas para la conservación o restauración del medio natural, así como de la señalización del espacio protegido.

- Todo uso, obra o actividad, de carácter público o privado, diferente de los autorizados señalados en los epígrafes anteriores, que pueda alterar o modificar negativa o significativamente el paisaje, la geomorfología, la vegetación, la fauna o la estructura y funcionalidad de los ecosistemas de la zona.

6.2. Regulación de usos y actividades en la zona periférica de protección

En el territorio de la Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural será de aplicación el siguiente régimen de usos y actividades:

1. Tienen la consideración de usos y actividades permitidos y, por tanto, podrán realizarse libremente, sin perjuicio de las autorizaciones que requieran en función de las normativas específicas, los siguientes:

- La agricultura, en las condiciones y sobre las superficies donde se realice esta actividad a la entrada en vigor del Plan.

- La ganadería extensiva, teniendo en cuenta las condiciones que pudieran establecer los instrumentos de planificación.

- La actividad cinegética extensiva y sostenible sobre las poblaciones naturales.

- El uso recreativo y actividades deportivas no armadas, incluidos el tránsito a pie o sobre cualquier tipo de montura y la circulación y estacionamiento de vehículos sobre los caminos y carreteras existentes.

2. Tienen la consideración de usos y actividades a regular específicamente por los instrumentos de planificación del espacio natural protegido, los siguientes:

- La aplicación de agroquímicos.

3. Serán usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización previa de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, de acuerdo con las directrices contenidas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, los siguientes:

- La construcción de nuevas edificaciones, así como la construcción de nuevos caminos y carreteras fuera de las superficies ocupadas por vegetación natural, en cuyo caso se considerará una actividad prohibida.

- Las labores de conservación de los caminos existentes.

- La instalación de publicidad estática, excepto la que resulte obligatoria por aplicación de alguna norma, así como de otras instalaciones o construcciones sobre puntos dominantes del relieve, salvo los precisos para la gestión y conservación del espacio natural protegido.

- Las nuevas transformaciones a regadío, cuando las dotaciones de agua procedan de pozos autorizados que se encuentren fuera de la cuenca del saladar y no afecten a comunidades vegetales protegidas.

- Las actividades de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza, incluido el establecimiento de rutas.

- Cualquier otro uso o actividad no relacionado expresamente como permitido o prohibido.

4. Se prohíben los siguientes usos y actividades:

- El deterioro o alteración de la vegetación natural, entre los que se encuentran las roturaciones y descuajes.

- Toda nueva actividad industrial que pueda repercutir directa o indirectamente en la dinámica hidrológica del saladar o en la calidad de las aguas que recibe.

- La construcción de nuevas edificaciones, así como la construcción de nuevos caminos y carreteras sobre las superficies ocupadas por vegetación natural.

- La construcción de nuevas presas, diques y otras obras similares, así como el dragado y encauzamiento de los cursos de agua y cualquier actividad que pueda contribuir a la alteración del caudal natural de los acuíferos, ríos y arroyos, o del nivel y dinámica hidrológica del saladar, exceptuando actuaciones motivadas por situaciones de emergencia para la seguridad de personas o bienes, que tendrán la consideración de autorizables.

- Las nuevas transformaciones a regadío y la apertura de nuevos pozos.

- El vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de escombros, residuos sólidos o líquidos, incluidas las sustancias tóxicas, nocivas o peligrosas, así como cualquier otra forma de contaminación o alteración de las condiciones ecológicas y comunidades biológicas de los cursos de agua o el humedal.

- La pavimentación con firme rígido o flexible de los caminos actualmente existentes.

- La emisión de luz, sonido o vibraciones que puedan alterar la tranquilidad de la fauna.

- Las maniobras y ejercicios militares.

7. Criterios orientadores de las políticas sectoriales

Al objeto de establecer los criterios orientadores de las diferentes políticas sectoriales que inciden sobre el territorio objeto de planificación, de manera que se garantice la sostenibilidad de los diferentes usos y su compatibilidad con las necesidades de protección y restauración de los valores naturales, se proponen los criterios y medidas que se señalan a continuación por área de actividad; las Administraciones Públicas con intervención en la zona las tendrán en cuenta en su actividad y en los actos administrativos que dicten.

Todas las directrices y criterios orientadores de las políticas sectoriales que se expresan a continuación se refieren tanto al territorio incluido en la Reserva Natural, como a su Zona Periférica de Protección.

7.1. Directrices relativas a los aprovechamientos tradicionales

En todos los casos, el aprovechamiento se programará y ejecutará de forma sostenible y compatible con la conservación de la biodiversidad y el paisaje que caracteriza el área.

7.1.1. Aprovechamiento agrícola y ganadero

La Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá establecer convenios con los propietarios de los terrenos agrícolas o dedicados al uso ganadero existentes en el interior del Espacio Natural Protegido, para su plena integración ambiental o su uso específico en actividades de conservación de especies amenazadas o de hábitat de protección especial.

Al objeto de mantener la actividad agraria en las zonas o formas más interesantes para la conservación de determinadas especies de fauna y flora silvestres, así como de facilitar su adecuación ambiental en las actuales superficies agrícolas, en el marco del Real Decreto 4/2001 por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente y la normativa que lo desarrolla, se promoverá el establecimiento de un régimen de ayudas a los agricultores para la adopción voluntaria de las siguientes acciones:

- Retirada de la producción de tierras de cultivo en las zonas periféricas del saladar actual, prados y terrenos encharcables, con el fin de recuperar o incrementar el grado de naturalidad de la zona.

- Reducción del empleo de fertilizantes, así como de biocidas y fomento del uso alternativo de sustancias de baja peligrosidad sobre suelos donde exista posibilidad de que alcancen los acuíferos o las aguas del saladar.

- Conservación o recuperación de los elementos característicos de la agricultura tradicional importantes para la conservación del paisaje y la biodiversidad, tales como tapias de piedra, bancales, setos, ribazos, linderos, arbolado disperso, etc.

- Adaptación de las prácticas agrícolas a la fenología reproductiva y necesidades de determinadas especies de aves amenazadas o cinegéticas.

- Reducción de la cabaña ovina y caprina por unidad de superficie forrajera y abandono del pastoreo en los terrenos con encharcamiento más permanente. Los organismos de gestión

del espacio natural, podrán ejecutar acciones puntuales de tránsito o estancia de rebaños de ganado.

El uso del fuego, como práctica agrícola debe tender al abandono, estando prohibido dentro de la Reserva Natural.

En cuanto a la cabaña ganadera en el Espacio Natural Protegido, se establecerán los mecanismos precisos para ordenar el pastoreo de forma compatible con la conservación del medio natural, prestando especial atención a la conservación de la vegetación natural, a la regeneración de las parcelas que se abandonen y al control de la erosión.

Al objeto de mejorar la eficiencia e integración de estas actividades y de facilitar la aplicación correcta de medidas agroambientales, la Consejería podrá organizar cursos de formación y actividades de educación ambiental dirigidas a los agricultores y ganaderos del espacio protegido.

7.1.2. Aprovechamiento cinegético

La caza sobre las poblaciones silvestres de especies cinegéticas, a excepción de las aves acuáticas, se considera una actividad compatible con los objetivos del presente Plan de Ordenación, cuando se realice de forma ordenada y sostenible, de manera compatible con el resto de usos y aprovechamientos legítimos y con la gestión del espacio protegido, y en circunstancias que no pongan en riesgo la conservación de los demás valores naturales.

La programación del aprovechamiento cinegético deberá hacerse de manera que no suponga un impacto significativo sobre las especies amenazadas presentes en el Espacio Natural Protegido y su planificación se realizará en base al aprovechamiento sostenible de las poblaciones cinegéticas naturales y conforme a un Plan Técnico de Caza, tal como prevé la legislación vigente que tendrá en cuenta las anteriores premisas.

En los cotos privados de caza existentes en el interior del espacio protegido, se procurará la ubicación de las zonas de reserva cinegética que establece la vigente Ley de Caza, sobre los terrenos colindantes con el saladar.

Las operaciones de control de poblaciones de especies cinegéticas predatoras o coyunturalmente perjudiciales, en caso de ser necesarias, deberán realizarse con métodos de selectividad probada y por personal cualificado.

Se podrá autorizar la repoblación con ejemplares de especies cinegéticas cuando se destinen a la recuperación de las poblaciones autóctonas en situaciones excepcionales de baja densidad, realizándose sólo con el empleo de genotipos autóctonos.

Cuando resulte conveniente para la gestión del espacio protegido, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá establecer convenios de colaboración con los titulares de derechos cinegéticos para realizar acciones que supongan la armonización y mutuo beneficio de los intereses cinegéticos y los de conservación, tales como la elaboración de los Planes Técnicos de Caza, la mejora del estado sanitario de las poblaciones, la realización de actuaciones de mejora de los hábitat para potenciar las poblaciones de especies cinegéticas, en especial para las que tienen un papel más importante en la red trófica del ecosistema, o el control por la Consejería de especies cinegéticas predatoras, cuando exista riesgo de que la aplicación de los métodos de control afecte a otras especies.

7.2. Directrices relativas a las actividades de conservación y restauración del medio natural

La gestión del Espacio Protegido estará prioritariamente encaminada a garantizar la conservación de sus valores y recursos naturales, con especial atención a los hábitat, los elementos geomorfológicos y las especies de fauna y flora silvestres calificados como de conservación prioritaria en este Plan de Ordenación. Igualmente, estarán orientadas a la restauración de los recursos naturales que se encuentren degradados, especialmente al mantenimiento de los niveles hídricos y calidad de las aguas del saladar y a la integración paisajística de aquellos elementos discordantes.

Los trabajos de conservación y restauración del Espacio Protegido deberán apoyarse en bases bioecológicas sólidas, y otorgar preferencia a los dispositivos, sistemas o procesos más próximos al funcionamiento natural de las poblaciones y los ecosistemas. Como regla general, el uso de técnicas que supongan una artificialización del ecosistema se limitará a los casos en que su aplicación resulte necesaria y no resulte viable la adopción de medidas alternativas más próximas a la naturaleza.

En todo caso, los trabajos de conservación se adecuarán a las directrices

que se señalen en los Planes de Recuperación, Conservación o Manejo de las especies amenazadas que se encuentran en este espacio natural protegido.

La Consejería competente en materia de Medio Ambiente dispondrá de los medios humanos y económicos que sean precisos para asegurar una adecuada gestión del espacio protegido, especialmente en lo que se refiere a su vigilancia y conservación.

Se realizarán acciones destinadas a favorecer la restauración de la cubierta vegetal, así como a preservar las formaciones vegetales de interés comunitario.

Se procurará aumentar la superficie que actualmente ocupan las formaciones de vegetación marginal del saladar, a ser posible mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos; el órgano gestor del Espacio Natural Protegido podrá proceder al cierre paulatino de los drenajes artificiales existentes, a fin de ir recuperando el nivel freático que tuvo el saladar y siempre que no se alteren las formaciones vegetales consideradas como prioritarias.

En las zonas que han sido alteradas por roturaciones se valorará la conveniencia de reforzar la vegetación natural que se va regenerando, introduciendo las especies más representativas de las comunidades vegetales naturales.

Asimismo, se procurará la mejora de la calidad de las aguas mediante la implantación de filtros verdes u otros sistemas adecuados para la depuración de las aguas residuales vertidas a los arroyos que aportan su caudal al saladar.

Se adoptarán las medidas precisas para mejorar los resultados en la reproducción de las especies amenazadas de interés prioritario, así como para mejorar la capacidad trófica de sus áreas de alimentación y la tranquilidad en sus zonas de reposo.

En la gestión del Espacio Protegido se tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, variedad y singularidad del paisaje.

Se fomentará la participación en los trabajos de conservación y restauración de las asociaciones sin ánimo de

lucro relacionadas con la conservación de la naturaleza.

7.3. Directrices relativas a las actividades de investigación

Las actividades de investigación podrán autorizarse cuando no entrañen riesgos para la conservación de los recursos naturales del espacio, especialmente para aquéllos de conservación prioritaria, se justifique su necesidad e interés y puedan tener una repercusión favorable aplicada a la conservación de la naturaleza. Las solicitudes de permisos de investigación en el Espacio Natural Protegido deberán acompañarse del respectivo proyecto de investigación. Las actividades que contemplen deberán ser compatibles con el resto de usos y aprovechamientos.

La Consejería competente en materia de Medio Ambiente definirá los aspectos del Espacio Protegido insuficientemente conocidos y de interés para su gestión, fomentando la realización de estudios y proyectos de investigación sobre dichas materias, bien directamente, o bien priorizando la concesión de las ayudas existentes a las iniciativas de instituciones, asociaciones o investigadores individuales que asuman su desarrollo.

Las actividades de investigación que afecten a los recursos de conservación prioritaria deberán estar avaladas por una institución investigadora pública y ejecutarse en su fase de trabajo de campo por personal especializado en las técnicas operativas que en cada caso se vayan a emplear.

7.4. Recomendaciones relativas a la planificación del dominio público hidráulico

Por incidir sobre el grado de conservación de la mayoría de los recursos naturales ubicados en el ámbito territorial del Plan de Ordenación, se establecerán los mecanismos de coordinación precisos con el Organismo de cuenca competente para que éste considere la necesidad de adoptar, entre otras, las siguientes medidas protectoras:

- Realizar análisis periódicos de la calidad de las aguas para detectar posibles contaminaciones o aumento de la materia orgánica que pongan en peligro la biodiversidad de los cursos de agua y del saladar.
- Regulación y vigilancia de los regadíos que puedan influir en el mantenimiento de los niveles hídricos del

acuífero del Espacio Natural Protegido.

- Vigilancia y control de las extracciones ilegales de agua que puedan realizarse en la cuenca vertiente del saladar.
- Asegurar la conservación del hábitat que conforman las zonas más húmedas del saladar, así como la regeneración de la vegetación marginal.

A través del nuevo Plan Hidrológico de Cuenca se deberán tener en cuenta las medidas precisas para garantizar las aportaciones hídricas necesarias que aseguren el funcionamiento hidrológico de la Reserva Natural, tanto del criptohumedal como de la zona de rebose de los manantiales.

Dentro de la Red de Seguimiento de las Aguas prevista, en base a lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Directiva Marco de Aguas, se promoverá la inclusión de uno de los puntos de dicha red en el acuífero Pino dentro de la Reserva Natural del Saladar de Cordovilla. Este control tiene como fin último el garantizar:

- El buen estado de la masa de agua subterránea según la definición establecida en el apartado 2.1.2 del Anejo V de la Directiva.
- El buen estado químico de las aguas subterráneas según la definición establecida en el apartado 2.3.2 del Anejo V de la Directiva, controlando, al menos el siguiente conjunto de parámetros esenciales: contenido de oxígeno, valor del pH, conductividad, nitrato y amonio.

7.5. Directrices relativas a la ordenación y mantenimiento de las infraestructuras existentes.

En el Espacio Natural Protegido se realizará la ordenación de la red de caminos y carreteras locales existentes, de conformidad con la propiedad de los terrenos, al objeto de optimizar su distribución para la realización de los aprovechamientos tradicionales, permitir una adecuada gestión de conservación del espacio y disminuir el impacto global que estas infraestructuras ya existentes originan sobre el medio natural.

Sólo se podrá autorizar la modificación del trazado de carreteras locales y caminos ya existentes cuando resulte imprescindible para la adecuada conservación, gestión, defensa y aprovechamiento de los recursos naturales de la zona.

La Consejería podrá establecer convenios con los propietarios particulares

del Espacio Natural Protegido para la adecuación ambiental de la red de caminos ya existentes, así como para el mantenimiento de las vías que se consideren imprescindibles para la adecuada gestión del espacio protegido, en especial las que se consideren importantes para reducir el impacto ambiental que las carreteras locales y caminos producen.

Durante la realización de cualquier tipo de obras sobre la red vial actualmente existente se deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la alteración de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes y las molestias a la fauna.

7.6. Directrices relativas al planeamiento urbanístico y protección del patrimonio arqueológico

La normativa urbanística adaptará las limitaciones a la edificación y demás usos del suelo contenidas en el presente Plan.

En concreto, todo el área ocupada por la Reserva Natural y su Zona Periférica de Protección deberá tener la calificación de Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Natural, debiéndose recoger la prohibición de todo tipo de nuevas construcciones en la Reserva Natural, mientras que en el territorio ocupado por la Zona Periférica de Protección se deberá evaluar en cada caso la afección de nuevas construcciones a la singularidad y características del conjunto, siempre que no afecten a zonas con vegetación natural.

Igualmente, la normativa urbanística definirá los requisitos que deberán adoptarse en el caso de rehabilitación, mejora o conservación de las edificaciones existentes, para adaptarse a las tipologías constructivas tradicionales y conseguir su integración paisajística.

En el caso de que durante la realización de obras aparecieran restos arqueológicos, deberá prescribir el artículo 44.1 de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español, que implica el deber de informar de los hallazgos por parte de ayuntamientos, promotores y ciudadanos, y por lo tanto antes de continuar con la ejecución de cualquier obra, deberá garantizarse su control arqueológico mediante presentación en la Dirección General competente o la Delegación Provincial de Cultura correspondiente la solicitud de autorización de trabajos arqueológicos y proyecto arqueológico de actuación, así previsto en el artículo 21 de la Ley

4/90 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

7.7. Directrices relativas al uso público

Las actividades de uso público, con finalidad fundamentalmente recreativa, turística, cultural o educativa, deben ser compatibles con la conservación de todos los valores naturales del Espacio Natural Protegido, desarrollarse con respeto a los aprovechamientos tradicionales y en armonía con el interés de los propietarios del terreno.

La Consejería, considerando lo anteriormente expuesto y las normas relativas a los usos y actividades que establece el presente Plan, podrá desarrollar un programa de uso público en el Espacio Natural Protegido, con audiencia a la propiedad de los terrenos.

El uso público en la Reserva Natural se orientará hacia visitas de grupos reducidos y centradas en la percepción, interpretación y valoración de los recursos naturales y en la sensibilización medioambiental de los visitantes. En ningún caso se promoverá o divulgará un uso masivo de este espacio natural.

7.8. Directrices relativas a la gestión del espacio natural protegido

En la gestión del espacio natural protegido se tendrá en cuenta el principio director de que las actuaciones de terceros no supongan una merma sensible sobre la identidad, naturalidad, diversidad y singularidad del paisaje y los ecosistemas.

A los efectos de su identificación y reconocimiento sobre el terreno, se priorizarán las labores de deslinde y amojonamiento de los límites de la Reserva Natural, así como la señalización en los accesos principales de las limitaciones temporales o permanentes del uso público no consuntivo.

La Consejería designará un Director-Conservador de la Reserva Natural, con las funciones señaladas por el artículo 38 de la Ley 9/1999 y dotará de personal y medios suficientes para llevar a cabo gestión y administración de forma eficaz.

La Consejería redactará el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva Natural, con el contenido señalado por el artículo 50 de la Ley 9/1999, que deberá incluir al menos la regulación aplicable a las actividades señaladas en el apartado 6.1.2. y 6.2.2. del presente Plan de Ordenación.

Anexo 2. Delimitación de la reserva natural del Saladar de Cordovilla y de su zona periférica de protección

La información que se ofrece a continuación está referida a los datos catastrales ofrecidos por la Gerencia Regional del Catastro (Ministerio de Hacienda), la cartografía a escala 1:25000 del Instituto Geográfico Nacional y las ortoimágenes del Sistema de Identificación de Parcelas Agrícolas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Las coordenadas UTM que se citen, están referidas al Huso 30, bajo la notación (coordenada X, coordenada Y)

Delimitación de la Reserva Natural

La Reserva Natural del Saladar de Cordovilla comprende una superficie de 294.61 ha y está incluida en el término municipal de Tobarra.

Comprende:

Del polígono 32:

De la parcela 257 a la parcela 265 (ambas inclusive), las parcelas 299, 314, 707, 723 y 724.

Del polígono 36 la superficie incluida en el interior de los límites que se definen a continuación:

Partiendo del cruce de caminos situado en el punto de coordenadas (619495, 4267950), se continúa por un camino con dirección E, el cual constituye el límite entre los polígonos 32 y 36 de Tobarra, hasta el punto de coordenadas (620443, 4268290), desde el que se prosigue por otro camino que discurre por los puntos de coordenadas siguientes: (620461, 4268192), (620415, 4268150), (620516, 4267986), (620821, 4267991), (620716, 4267900), (620786, 4267840), (620875, 4267666), (621227, 4267823), (621190, 4267916) y (621822, 4268098). Se continúa entonces por el límite de la subparcela 5061h del polígono 31 de Tobarra, hasta el punto de coordenadas (621781, 4268001), desde el que se vuelve a tomar el camino anterior, que continúa por los puntos de coordenadas siguientes: (621752, 4267932), (621714, 4267994), (621595, 4267905), (621700, 4267784), (621759, 4267528), (621712, 4267462), (621549, 4267348), (621517, 4267232), (621524, 4267212) y (621305, 4267123). Desde este último punto se sigue por el límite E de la parcela 9005 del polígono 36 con dirección SE, para alcanzar de nuevo el camino en el punto de coordenadas (621772, 4266608); se prosigue por el camino, siguiendo los puntos de coordenadas

(621897, 4266677) y (621959, 4266692). Se continúa entonces por el límite E de la subparcela 5068b del polígono 36 hasta alcanzar el límite del término municipal; se sigue por el límite entre los términos municipales de Tobarra y Hellín con dirección W-NW hasta el punto de coordenadas (620188, 4266520), desde el que se sigue por el límite W de la subparcela 5061b del polígono 36 de Tobarra, siguiendo el límite con la zona cultivada entre los puntos de coordenadas (619990, 4267207) y (619919, 4267470), hasta llegar al punto de inicio de la presente descripción.

Del polígono así definido se excluye la subparcela 5061g y las parcelas 5062, 5063 y 5064 del polígono 36 de Tobarra, así como la parte de la subparcela 5061f del polígono 36 incluida en el polígono cuyos vértices se definen por los puntos de coordenadas siguientes: (620276, 4267763), (620276, 4267762), (620276, 4267763), (620276, 4267763), (620281, 4267773), (620292, 4267770), (620322, 4267758), (620319, 4267779), (620356, 4267757), (620285, 4267648), (620367, 4267583), (620412, 4267544), (620445, 4267519), (620479, 4267495), (620595, 4267621), (620628, 4267574), (620630, 4267562), (620625, 4267562), (620619, 4267568), (620610, 4267570), (620598, 4267583), (620595, 4267577), (620596, 4267567), (620600, 4267563), (620603, 4267556), (620607, 4267549), (620603, 4267540), (620602, 4267536), (620602, 4267528), (620608, 4267522), (620611, 4267515), (620617, 4267504), (620632, 4267490), (620649, 4267482), (620664, 4267466), (620672, 4267465), (620673, 4267476), (620667, 4267485), (620658, 4267491), (620645, 4267502), (620639, 4267510), (620635, 4267516), (620631, 4267522), (620625, 4267526), (620617, 4267536), (620616, 4267544), (620623, 4267548), (620647, 4267527), (620678, 4267508), (620682, 4267500), (620674, 4267494), (620680, 4267484), (620705, 4267458), (620721, 4267436), (620729, 4267427), (620732, 4267407), (620684, 4267402), (620671, 4267408), (620665, 4267397), (620678, 4267390), (620687, 4267384), (620694, 4267374), (620699, 4267370), (620711, 4267370), (620720, 4267368), (620727, 4267362), (620738, 4267353), (620748, 4267345), (620756, 4267336), (620760, 4267324), (620763, 4267314), (620764, 4267304), (620763, 4267295), (620762, 4267283), (620766, 4267265), (620766, 4267245), (620763, 4267234), (620758, 4267222), (620740, 4267258), (620730, 4267274), (620724, 4267271), (620719, 4267268), (620710, 4267264), (620719, 4267244), (620728, 4267214), (620722, 4267199), (620719, 4267190),

(620713, 4267184), (620703, 4267179), (620690, 4267178), (620664, 4267181), (620626, 4267184), (620625, 4267187), (620617, 4267187), (620617, 4267187), (620607, 4267185), (620599, 4267186), (620598, 4267186), (620578, 4267188), (620566, 4267188), (620558, 4267191), (620547, 4267194), (620539, 4267199), (620533, 4267204), (620531, 4267211), (620521, 4267219), (620512, 4267226), (620508, 4267232), (620504, 4267241), (620500, 4267252), (620497, 4267266), (620496, 4267276), (620496, 4267292), (620496, 4267308), (620497, 4267320), (620497, 4267330), (620495, 4267336), (620495, 4267342), (620490, 4267348), (620483, 4267350), (620475, 4267350), (620461, 4267347), (620446, 4267338), (620426, 4267334), (620407, 4267387), (620408, 4267391), (620409, 4267397), (620414, 4267400), (620421, 4267400), (620425, 4267392), (620425, 4267387), (620427, 4267378), (620429, 4267371), (620431, 4267367), (620434, 4267367), (620436, 4267369), (620438, 4267372), (620437, 4267378), (620436, 4267388), (620432, 4267405), (620429, 4267419), (620415, 4267415), (620404, 4267409), (620398, 4267409), (620384, 4267430), (620392, 4267431), (620402, 4267436), (620398, 4267461), (620369, 4267467), (620350, 4267468), (620341, 4267473), (620330, 4267488), (620328, 4267492), (620319, 4267504), (620245, 4267581), (620274, 4267656), (620252, 4267679), (620238, 4267706), (620239, 4267734), (620236, 4267739), (620227, 4267748), (620231, 4267751), (620245, 4267753), (620254, 4267754), (620254, 4267754), (620254, 4267754) y (620276, 4267763)

Delimitación de la Zona Periférica de Protección

La Zona Periférica de Protección de la Reserva Natural del Saladar de Cordovilla comprende una superficie de 348.37 ha y está incluida en los términos municipales de Hellín y Tobarra.

Comprende la totalidad de los terrenos incluidos en el interior de los límites que se definen a continuación, a excepción de la zona definida como Reserva Natural:

Partiendo del límite entre los términos municipales de Hellín y Tobarra en las cercanías de la Fuente del Hueso (coordenadas (623203, 4266287)) se prosigue por el límite entre los términos municipales antes citados con dirección W-SW hasta alcanzar el extremo NE de la subparcela 45-a del polígono 23 de Hellín (coordenadas (621635, 4266071)). Se sigue posteriormente con dirección SE por el lími-

te de las subparcelas 45-a y 43-b del polígono 23 de Hellín, alcanzando la Cañada Real de Valencianos.

Se continúa con dirección NW por el límite W de la parcela 43 del polígono 23 de Hellín, y después por las 45 y 46, llegando así hasta el límite con el término municipal de Tobarra; se continúa por el límite W de la parcela 5061 del polígono 36 de Tobarra, siguiendo después por la 5037 y 5036, alcanzando un camino. Se sigue por ese camino en dirección W hasta el extremo SW de la parcela 234 del polígono 32 de Tobarra y se continúa pro el límite W de esa parcela con dirección N; desde un camino se prosigue con dirección NW por el límite W de las parcelas 236, 239c, 239b, 242, 241, 196, 195, 194, 193 y 189, alcanzando así un camino por el que se sigue en dirección NE, incluyendo dentro de la Zona Periférica de Protección a las parcelas 140, 139 y 138 y llegando entonces al punto de coordenadas (619101, 4268565). Se sigue por el camino con dirección E para seguir después con dirección NE por el límite W de las parcelas 135 y 134 del polígono 32 hasta el camino que proviene del núcleo de Cordovilla, por el que se sigue con dirección NW hasta el cruce con otro camino en el punto de coordenadas (619091, 4268792) siguiendo entonces con dirección E por otro camino hasta el extremo NE de la parcela 707 del polígono 32 (coordenadas (619269, 4268795)). Se sigue por el límite E de la parcela 707, el N de la 711, W, N y E de la 709 y E de la 710, S de la 711, E de la 707, E de la 723, N de la 722 llegando a un camino. Se sigue por el límite de la parcela 720 y 719 del polígono 32 (excluyendo la parcela 9549 del polígono 32) y se continúa por el límite E de la parcela 271 del polígono 30 (excluyendo la parcela 9552 y 271c del polígono 32) y después por el límite E de la 285, 288b y límite S de la 288g, llegando así al punto de coordenadas (619854, 4268278). Se sigue por un camino con dirección SE hasta otro camino en el punto de coordenadas (620100, 4268066) y se continúa por este camino con dirección E-NE hasta el punto de coordenadas (622184, 4268504), extremo NE de la parcela 480 del polígono 36 de Tobarra. Se sigue por el límite de esta parcela con dirección S hasta el extremo NW de la parcela 481 del polígono 36 y se avanza después con dirección E por su límite N hasta alcanzar un camino. Se continúa por este camino con dirección S-SW hasta el punto de coordenadas (622137, 4267610) para seguir entonces con

dirección E por el límite N de la parcela 516 del polígono 36, continuar por su límite E y finalizar por el límite N y E de la parcela 518, alcanzando el punto de coordenadas (622073, 4266906).

Se continúa en dirección SE por el límite de la parcela 5067 del polígono 36 de Tobarra, siguiendo después por el límite N de las parcelas 521 y 630; se sigue por el límite S de la parcela 631, 639 y 640 del polígono 36 de Tobarra, llegando así a un camino que desde Las Concas se dirige en dirección S hacia la Casa de los Pinos. Finalmente, se prosigue por este camino hasta el punto de inicio de esta descripción.

Decreto 122/2006, de 12-12-2006, por el que se declara el monumento natural Tetas de Viana en el término municipal de Trillo, en la provincia de Guadalajara.

En la parte central de la provincia de Guadalajara el río Tajo entra en la comarca de la Alcarria, ofreciendo a su paso bellos y variados paisajes. Durante siglos el Tajo y sus afluentes han erosionado esta planicie; los valles encajados entre extensas campiñas junto con las cuestas o laderas de los páramos caracterizadas por fuertes pendientes, se enlazan con las superficies altas de las alcarrias. En este conjunto aparecen los llamados "cerros testigo", relieves aislados, residuos de un extenso páramo totalmente dismantelado por la erosión. Ejemplo de los mismos son los conocidos como Tetas de Viana, que constituyen el punto más elevado de la Alcarria, con 1145 metros de altura y que forman uno de los paisajes geográficos de carácter tabular más singulares de la submeseta sur.

Estos dos majestuosos cerros testigo "gemelos" son dos formaciones de cumbres planas, no reducidos por la acción erosiva, que atestiguan la existencia de antiguos niveles; a modo de resalte destacan en el conjunto fisionómico donde se localizan, en las proximidades de la localidad de Viana de Mondéjar. Al formar un relieve residual, conservan rasgos del nivel general de donde procedían y sirven como signo para reconstruir morfologías previas a su formación.

Se desarrollan sobre una estructura geológica compuesta por diversas